



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la entidad demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 157 00			
DEMANDANTE	DIAN	NIT No.	800.197.268-4
DEMANDADA	E.P.S. Sanitas S.A.S.		
ASUNTO	Licencia de maternidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación remitida a la demandada, junto con el respectivo acuso de recibo, no obstante, a la fecha la demandada no ha presentado contestación de demanda ni ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la entidad demandante allegó constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se realizó el 2 de marzo de 2022 y fue remitida a la dirección de notificaciones judiciales registrada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal, tal y como se advierte a continuación:



AMMENSAJES en cumplimiento de los artículos 291 del CGP, 8 del Decreto 806 de 2020 y el 20 de la ley 527 de 1999.

LE0143669
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **02 de Marzo de 2022 a las 12:00:02**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: notificajudiciales@keralty.com - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-03-02T07:00:03-05:00Z:162.214.154.96

Frente a la notificación por correo electrónico sea del caso traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00, ratificada en la sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021:

«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación».

En tal sentido, encuentra el Despacho la notificación enviada a la demandada cumplió tanto con los parámetros legales como jurisprudenciales para que se le tuviera por notificada con base en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, i) se hizo alusión a la normatividad por medio de la cual se hacía la notificación; ii) el correo fue enviado a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; iii) en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

mensaje de datos fueron adjuntados no solo el auto admisorio de la demanda, sino el escrito de demanda y sus anexos; y finalmente, iv) se pudo confirmar la fecha de entrega efectiva del correo de notificación, con base en la certificación y constancia de cotejo de los documentos, emitida por AM MENSAJES.

Conforme a lo anterior, teniendo cuenta que el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 surte efectos de notificación personal, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, toda vez que no se allegó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la **E.P.S. SANITAS S.A.S.** el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el **JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace:

INGRESO AUDIENCIA

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b77d159f4b8d37e0b15ef54ef13d0bd4ba5273098b6adbc41707ef6670f3a0**

Documento generado en 06/07/2023 07:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>